

H. AYUNTAMIENTO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO PRESENTE.

ANTECEDENTES. La Comisión de Asuntos Normativos y Seguimiento de Asuntos Legislativos del Honorable Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, recibió la circular 210 que contiene el proyecto de iniciativa formulada por los integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guanajuato, **por la cual se adiciona una fracción VII del artículo 16, recorriéndose en su orden la subsecuente, y se reforma el artículo 51 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, Lo anterior para efectos de que este órgano edilicio emita su opinión respecto de la iniciativa citada.

OBJETO DE LA INICIATIVA. Establecer un mecanismo que sancione con multa y arresto a quienes agreden al personal de la salud que de manera ardua están desempeñando sus funciones a pesar de poner en riesgo su propia vida. Es simplemente lo justo.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión dictaminadora de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, ponemos a consideración de este órgano edilicio, lo siguiente:

ÚNICO. En México, más allá del contexto en el que se han dado las agresiones a trabajadores de la salud durante marzo, abril y mayo del presente año, es decir, en medio de una crisis provocada por la pandemia de COVID-19, los casos de esta naturaleza no son nuevos, sino que se trata de un problema añejo que ya mostraba una preocupante tendencia al alza.

En tal sentido, coincidimos con el objetivo de la iniciativa y las garantías de protección que tendrán los trabajadores del sector salud en el estado, ahora bien, con la finalidad de integrar de mejor manera la redacción del texto materia de la iniciativa, este órgano edilicio tiene a bien realizar la siguiente aportación:

De la fracción VII que se pretende adicionar al artículo 16 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en lo medular refiere que compete a los Ayuntamientos establecer como infracción la violencia física o verbal, cometida en contra del personal de salud, con una sanción de al menos doce horas de **arresto administrativo y multa** de al menos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

De acuerdo a la redacción anterior, se puede observar que la infracción antes citada tendría como consecuencia dos sanciones administrativas, **arresto y multa**, lo que contraviene al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la autoridad administrativa en la aplicación de sanciones por las infracciones a los reglamentos gubernativos consistirá en **multa, arresto hasta por treinta y seis horas o trabajo en favor de la comunidad**, entonces, en la redacción de la fracción VII que se pretende adicionar al artículo 16 de la Ley de Salud debe de emplearse la **disyunción “o”** entre las palabras multa y arresto administrativo, toda vez que el texto constitucional antes invocado, sostiene en primer termino la posibilidad de que el infractor pague la multa impuesta y en caso de no hacerlo, se permutará esta por el arresto correspondiente, en ese orden de ideas, se propone redactar la fracción VII del artículo 16 de la Ley de Salud estatal en los términos siguientes:

<<...**Artículo 16.** Compete a los Ayuntamientos:

VII. Establecer como infracción la violencia física o verbal, cometida en contra del profesional, técnico o auxiliar perteneciente al Sistema Nacional o Estatal de Salud, con una sanción de multa de al menos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o doce horas de arresto administrativo, lo anterior será independiente de las sanciones penales que en su caso correspondan;>>

Finalmente, Este órgano colegiado se pronuncia en favor de los objetivos planteados en la iniciativa materia de estudio, remitiendo algunas aportaciones que abonarán a la debida integración del marco jurídico de nuestro estado, por lo anteriormente expuesto de forma fundada y motivada, remítase la presente opinión a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Guanajuato, para su análisis correspondiente.

ATENTAMENTE

SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO A 12 DE JUNIO DE 2020

LICENCIADA MARCELA PATRICIA HINOJOSA NAVARRO LICENCIADO JOSÉ CRUZ RANGEL
PÉREREGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN REGIDOR Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN

PROFESORA VIRGINIA CHACÓN AGUILAR
REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN